

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**RESOLUCIÓN Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2026-019****ADJUDICACIÓN DE PROCESO****PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR A EJECUTARSE EN TERRITORIO NACIONAL****SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO**

Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*
- Que,** el artículo 82 de la norma constitucional, manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la citada Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 315 de la norma constitucional, determina: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante “LOEP”), señala: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...);”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como atribución del Gerente General de la EPMMQ: *“(...) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley de Compañías, determina: *“Toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la república un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas.*

Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 415, si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país, estará obligada a establecerse en él con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley.

En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación determinará la nulidad del contrato respectivo. (...);”

Que, el artículo 415 de la citada Ley indica: *“(...) Para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador deberá:*

1. Comprobar que está legalmente constituida de acuerdo con la Ley del país en el que se hubiere organizado;

2. Comprobar que, conforme a dicha ley y a sus estatutos, puede acordar la creación de sucursales y tiene facultad para negociar en el exterior, y que ha sido válidamente adoptada la decisión pertinente.

3. Tener permanentemente en el Ecuador, cuando menos, un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

Igual obligación tendrán las empresas extranjeras que, no siendo compañías, ejerzan actividades lucrativas en el Ecuador; y,

4. Constituir en el Ecuador un capital destinado a la actividad que se vaya a desarrollar. Su reducción sólo podrá hacerse observando las normas de esta Ley para la reducción del capital.

Para justificar estos requisitos el apoderado presentará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los documentos constitutivos y los estatutos de la compañía, que acrediten que la sociedad está constituida y autorizada en el país de su domicilio, y que tiene facultad para negociar en el exterior. Cuando el estatuto social de la compañía no contuviere dichas estipulaciones de manera expresa, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá requerir un certificado, expedido por la autoridad competente del Estado de origen, que demuestre fehacientemente dichos requerimientos. Deberá también presentar el poder otorgado a su favor y una certificación en la que conste, tanto la resolución de la compañía de operar en el Ecuador, así como el capital asignado para el efecto, mismo que no podrá ser menor al fijado por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. La documentación antedicha deberá estar autenticada por cónsul ecuatoriano o debidamente apostillada.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá requerir a las sucursales de compañías extranjeras la presentación de un certificado, extendido por la autoridad competente del Estado de origen, que acredite que la compañía matriz continúa existiendo en el exterior.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 2, establece: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburiíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / 2.- RÉGIMEN COMÚN.-: Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCPP, señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general. (...);”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente

cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 80 de la LOSNCP, determina, “*Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública.*

Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días.

Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista.

Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.

Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública.

Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.

Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de la LOSNCP, indica: “*Principio de juridicidad y normas supletorias. - La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.*

Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNC, señala: “*(...) 2. Adjudicatario: Oferente que ha obtenido la adjudicación de un contrato dentro de un procedimiento de contratación pública; (...) 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso;(...)*”;

- Que,** el artículo 22 del RGLOSNCNP, dispone: *“Información relevante. – Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; / 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; / 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; / 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; / 5. Estudios, diseños o proyectos; / 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; / 7. Certificación PAC; / 8. Certificación presupuestaria; / 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente / 10. Invitación a proveedores, de ser el caso; / 11. Pliegos; / 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); / 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; / 14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; / 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; / 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación; / 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; / 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, u otros procedimientos que defina el SERCOP; / 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación; / 20. Reclamos o recursos presentados; / 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos o recursos presentados; / 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes; / 23. Garantías; / 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito; / 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda; / 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato; / 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción; / 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos; / 29. Comprobante de pagos realizados; / 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; / 31. En caso de terminar unilateralmente el contrato (...).”;*
- Que,** el artículo 46 del Reglamento referido, determina: *“Expediente de contratación. – Sin perjuicio del expediente físico que conservará la entidad contratante, se deberá mantener un expediente electrónico. / El expediente electrónico permitirá la creación, custodia, preservación, disponibilidad y utilización de los documentos digitales o electrónicos que reflejen las actuaciones de las entidades contratantes en los procesos de contratación pública a los que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, los mismos que deberán permanecer íntegros. / Las entidades contratantes utilizarán los mecanismos tecnológicos necesarios que le permita la administración de los expedientes electrónicos con los protocolos y seguridades informáticas suficientes, que aseguren la inalterabilidad de los documentos digitales y electrónicos consignados en los mismos.”;*
- Que,** el artículo 88 del citado Reglamento General, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). (...).”;*

Que, el RGLOSNCNP en su artículo 111, refiere: “*Término para la adjudicación. – En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día.*

En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP.

El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión.”;

Que, el artículo 112 del Reglamento ibidem, indica: “*Adjudicación. – Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.*

Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales.

En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el artículo 341 del mismo Reglamento determina: “*Documentos integrantes del contrato administrativo y normativa aplicable. - El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste.*

El contrato se regula por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las disposiciones de este Reglamento General; y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil en lo que sean aplicables.

Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a cinco millones de dólares, se protocolizarán ante Notario Público. Únicamente se protocolizarán los siguientes documentos:

- 1. Original del contrato;*
- 2. Documentos de identificación y representación legal de las partes;*
- 3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC), de las dos partes comparecientes.*

Cualquier otro documento de interés institucional, será publicado en el Portal de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 342 del RGLOSNC, señala: *“Forma y suscripción del contrato.- En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito. Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato*

El adjudicatario podrá solicitar que se amplíe el término previsto en el inciso anterior, antes de que finalice

el mismo, cuando justifique una causa de fuerza mayor o caso fortuito. La ampliación no excederá de

siete (7) días. En ningún caso se ampliará un término ya vencido. La entidad contratante verificará la capacidad legal del contratista en el momento de la suscripción del contrato, sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicatario. El adjudicatario no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información requerida consta en registros públicos. La entidad contratante verificará esta información. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la entidad contratante remitirá un ejemplar del contrato al contratista.”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 208 determina: *“El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito” (...);*

Que, mediante Resolución Nro. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: *“Designar al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ”,* quien fue legalmente posesionado mediante Acción de Personal Nro. 2024-AP-0084;

Que, con oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-1671-O de 12 de diciembre de 2025, la Directora de Control de Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, señaló:

“Asunto: RESPUESTA AL OFICIO NRO. EPMMQ-GCC-2025-0027-O/ SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO REMITE EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO/ VPN-EPMMQ-2025-009 (...)

(...) DESARROLLO Y CONCLUSIÓN:

En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-EPMMQ-2025-009, mismo que

determinó la **NO** existencia de proveedores/prestadores del servicio en el país, para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación en el exterior del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO**", debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos sobre los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes para con el Ecuador.

Las especificaciones técnicas detalladas en el mencionado procedimiento **no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.**

Al respecto, es importante aclarar que es su responsabilidad aplicar las recomendaciones dadas en este documento, previo a continuar con un procedimiento dinámico que es exclusivo de cada contratante.

Respuesta que se emite, conforme a delegación conferida a esta dirección, con base en la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025.

Finalmente, este Servicio Nacional pone en su conocimiento que se mantendrá vigilante de las acciones que al respecto tome su representada, reservándose la facultad de informar a la Contraloría General del Estado -CGE- y Procuraduría General del Estado -PGE- toda vez que conozca del cometimiento de infracciones a la normativa aplicable a contratación pública. De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la LOSNCP.”;

Que, en atención al memorando Nro. EPMMQ-GO-2025-2190-M de 16 de diciembre de 2026, el Director Financiero, Subrogante con memorando Nro. EPMMQ-GAF-DF-2025-0962-M de 16 de diciembre de 2025, emite la certificación presupuestaria para el presente procedimiento de contratación, quien manifiesta en lo principal: “(...) al respecto debo manifestar que, si existen fondos que garantizan dicha contratación; en consecuencia, se remite la Certificación Presupuestaria No. 1153, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
	FONDOS PROPIOS	FONDOS PROPIOS	FONDOS MUNICIPALES	FONDOS MUNICIPALES	FONDOS PROPIOS	FONDOS PROPIOS	
750504-Obras de Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones	1,00	7.664.379,17	13.138.935,72	13.138.935,72	13.138.935,72	18.613.492,17	65.694.679,50
730813-Repuestos y Accesorios	-	81.725,29	1.682.957,64	1.682.957,64	1.682.957,64	2.223.373,79	8.253.972,00
TOTAL	1,00	8.646.104,46	14.821.893,36	14.821.893,36	14.821.893,36	20.836.865,96	73.948.651,50

(...);

Que, con Certificación Presupuestaria signada con PreCompromiso: 0001153 de 16 de diciembre de 2025, el Director Financiero, Subrogante, señaló: “Se certifica la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** para atender el siguiente requerimiento: (...)

(...) Observaciones:

Certificación Presupuestaria Anual y Plurianual para el "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de Infraestructura, Superestructura, Electromecánicos y Telecomunicaciones de la Primera Línea del Metro de Quito"., Según Memorando Nro. EPMMQ-GO-2025-2190-M DETALLE DE PRESUPUESTO: 73,948,651.50 (...)

(...) * Nota: Es importante mencionar que el proceso: “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Infraestructura, Superestructura, Electromecánicos y de

Telecomunicaciones de la Primera Línea del Metro de Quito” contempla un plazo de ejecución hasta el año 2031, sin embargo; conforme disponibilidad de techos presupuestarios con los que cuenta la EPMMQ los valores del año 2031 son registrados en el año 2030 de forma acumulada.

El Monto de este PreCompromiso asciende a: \$73.948.651,50

Total Disponibilidad: SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (...);

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2025-099 de 29 de diciembre de 2025, el Gerente General de la EPMMQ, resolvió: “**Artículo 1.** Acogerse al procedimiento de contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, conforme la documentación habilitante correspondiente a la fase preparatoria, generada por la Gerencia de Operaciones, constante en el expediente del procedimiento de contratación, que es parte integrante de la presente resolución.

***Artículo 2.** Autorizar y disponer el inicio del proceso para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, con un presupuesto referencial de USD 73.948.651,50 (Setenta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA; con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinte y cinco (1825) días, es decir 60 meses, contados a partir del siguiente día de la notificación de inicio de la ejecución contractual por parte del Administrador del Contrato de la EPMMQ al Contratista; por el monto contractual, se efectuará después de la protocolización del contrato a cargo de la Contratista.*

*(...) **Artículo 5.** Designar a la Comisión Técnica, que será la responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de contratación (...);*

Que, el Director de Planificación y Control de Gestión, mediante memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2026-0044-M de 16 de enero de 2026, emitió la “Certificación POA Nro. 0027 - 2026 - Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Infraestructura, Superestructura, Electromecánicos y de Telecomunicaciones de la Primera Línea del Metro de Quito” / (...) En atención al Memorando Nro. EPMMQ-GO-2026-0053-M de 15 de enero de 2026, mediante el cual se solicitó emitir la certificación POA; una vez que se ha verificado que el bien/servicio en mención SI consta en el referido instrumento de planificación, se emite la correspondiente Certificación POA 2026 (...);

Que, la Directora Financiera, con memorando Nro. EPMMQ-GAF-DF-2026-0058-M de 20 de enero de 2026, en “Respuesta al memorando No. EPMMQ-GO-2026-0073-M, respecto a la solicitud de Convalidación de Certificación plurianual para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Infraestructura, Superestructura, Electromecánicos y de Telecomunicaciones de la Primera Línea del Metro de Quito””, adjuntó el PreCompromiso: 0000018, en el que se certifica la disponibilidad presupuestaria de la siguiente manera:

“Observaciones:

Certificación Presupuestaria de Convalidación plurianual para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Infraestructura, Superestructura, Electromecánicos y

de Telecomunicaciones de la Primera Línea del Metro de Quito"; Según Memorando Nro. EPMMQ-GO-2026-0073-M

El Monto de este PreCompromiso asciende a: \$8.646.105,46

Total Disponibilidad: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS";

Que, con memorando Nro. EPMMQ-GT-JMR-2026-0009-M de 21 de enero de 2026, la comisión técnica encargada de llevar a cabo la fase precontractual para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", adjunta el "INFORME DE COMISIÓN TÉCNICA", en el cual señalan:

"Configuración de la causal de cancelación"

Los hechos descritos anteriormente configuran una violación sustancial del procedimiento precontractual, en tanto que, la falta de diligencia en la entrega de información afecta de manera directa una etapa crítica del procedimiento, ya que no es susceptible de convalidación posterior sin afectar la igualdad de condiciones entre los posibles oferentes y a su vez compromete la legalidad y legitimidad del referido procedimiento de contratación en su conjunto.

En ese sentido, al amparo del numeral 3 del artículo 32 de la LOSNCP y conforme con las atribuciones establecidas en el artículo 88 del Reglamento General de su aplicación, esta Comisión Técnica ha contemplado la información remitida por la Dirección Administrativa y la Gerencia de Operaciones mediante Memorandos Nro. EPMMQ-GAF-DA-2026-0071-M y EPMMQ-GO-2026-0090-M; evidenciando que no es posible continuar con el procedimiento de contratación, y se debe declarar la cancelación del proceso de contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO" en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

Cabe mencionar que el artículo 32 de la LOSNCP indica que la cancelación del procedimiento no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

• CONCLUSIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la LOSNCP y el artículo 88 del RGLOSNCP, y sobre la base de la información remitida por la Dirección Administrativa y la Gerencia de Operaciones, de la EPMMQ mediante Memorandos Nro. EPMMQ-GAF-DA-2026-0071-M y EPMMQ-GO 2026-0090-M, la Comisión Técnica concluye que corresponde declarar la cancelación y reapertura inmediata del procedimiento de contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO" en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

• RECOMENDACIÓN

Con fundamento en la normativa aplicable, y el análisis realizado, la Comisión Técnica recomienda al Gerente General de la EPMMQ, en su calidad de Máxima Autoridad de la institución, CANCELAR y REAPERTURAR de manera inmediata, el procedimiento de contratación para la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y

CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA ELECTROMECÁNICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, al amparo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la LOSNCP.”;

- Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GO-2026-0103-M de 21 de enero de 2026, el Gerente de Operaciones, informó que: *“(...) en calidad de área requirente del procedimiento para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECÁNICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO” en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, me permito informar que la necesidad de contratación persiste”;*
- Que,** a través de nota inserta en Sistema de Gestión Documental SITRA dentro del memorando Nro. EPMMQ-GT-JMR-2026-0009-M de 21 de enero de 2026, el señor Gerente General, señala: *“Autorizado. - Gerente Jurídica, Urgente. Se acoge la recomendación de la Comisión Técnica de cancelar el proceso y reaperturar de forma inmediata. Favor preparar Resolución correspondiente, conforme a normativa legal vigente.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2026-005 de 21 de enero de 2026, el Gerente General de la EPMMQ, consideró y resolvió: *“Artículo 1. DECLARAR la CANCELACIÓN del procedimiento de contratación para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECÁNICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, de conformidad con el numeral 3 del Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, acogiendo la recomendación expedida por la Comisión Técnica responsables de llevar a cabo la etapa precontractual contenida en el informe adjunto al memorando Nro. EPMMQ-GT-JMR-2026-0009-M de 21 de enero de 2026, con sus respectivos anexos e informes.*

***Artículo 2.** DISPONER la reapertura e inicio del procedimiento de la Contratación del Servicio en el Extranjero a Ejecutarse en Territorio Nacional para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECÁNICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Autorización efectuada por el SERCOP a través de Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-1671-O de 12 de diciembre de 2025; con un presupuesto referencial de USD 73.948.651,50 (Setenta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA; con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinte y cinco (1825) días, es decir 60 meses, contados a partir del siguiente día de la notificación de inicio de la ejecución contractual por parte del Administrador del Contrato de la EPMMQ al Contratista; por el monto contractual, se efectuará después de la protocolización del contrato a cargo de la Contratista; y la ratificación de que la necesidad de contratación persiste de acuerdo con lo manifestado por el área requieren (Gerencia de Operaciones) en memorando Nro. EPMMQ-GO-2026-0103-M de 21 de enero de 2026.*

*(...) **Artículo 6.** DESIGNAR a la Comisión Técnica, que será la responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento de contratación.*

***Artículo 7.** DISPONER a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de toda la documentación generada y que se genere en las diferentes fases del procedimiento de contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECÁNICOS Y*

TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, en la página web de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EPMMQ. (...);

Que, la Dirección de Comunicación Social, en cumplimiento al artículo 7 de RE-GG-EPMMQ-CP-2026-005 de 21 de enero de 2026 publicó a través de su página web: <https://metrodequito.gob.ec/procesos-contratacion/mantenimiento-iset-2026/>, el inicio del proceso de contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”;

Que, con Acta Nro. 001 de “Designación de Secretario”, suscrita electrónicamente el 21 de enero de 2026, la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del procedimiento, señaló: “(...) *En el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de reuniones de la EPMMQ, a los 21 días del mes de enero de 2026, siendo las 16h30, la Comisión Técnica designada mediante Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2026-005 de la misma fecha, suscrita por el Gerente General de la EPMMQ, Econ. Juan Carlos Parra, se reúne con la finalidad de designar al Secretario de la Comisión Técnica para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO", en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, convocado por la EPMMQ.*

Concurren a la misma todos los miembros de la Comisión Técnica, acorde al siguiente detalle:

1. Cristian Daniel Espinosa González
Presidente de la Comisión Técnica

2. Cecilia Gissela Nevárez Vaca
Delegado del titular del área requirente

3. Evelyn Valeria Mejía Jijón
Profesional afín al objeto de la contratación

1. Designación del Secretario de la Comisión Técnica

Los miembros de la Comisión Técnica por unanimidad designan a Alexander Vinicio Zapata Ruiz como Secretario de la misma (...);

Que, mediante Acta Nro. 002 de “Presuntas, Respuestas y Aclaraciones”, que consta de 153 fojas, suscrita electrónicamente el 05 de febrero de 2026, se respondieron 144 preguntas y se establecieron 17 aclaraciones por parte de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del procedimiento, las mismas que se encuentran determinadas en el Acta referida que es parte integrante de la presente Resolución;

Que, con el Acta Nro. 002 antes referida, la Comisión Técnica, respondió la siguiente pregunta: "**PREGUNTA 95:** *En el caso de Consorcio por favor confirmar si las empresas consorciadas ya sean nacionales o extranjeras deben estar inscritos en el Registro Único de Proveedores (RUP) para participar en el proceso.*

RESPUESTA 95:

En atención a su pregunta: **“En el caso de Consorcio por favor confirmar si las empresas consorciadas ya sean nacionales o extranjeras deben estar inscritos en el Registro Único de Proveedores (RUP) para participar en el proceso”**; al respecto, se remite la siguiente respuesta:

El artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública señala las excepciones de inscripción en el RUP, en las cuales, no será necesario que el proveedor esté inscrito en el RUP **para participar** en los procedimientos de contratación:

“(…) b) Contrataciones en el extranjero”; sin embargo, si uno de los consorcios resultare adjudicado con el contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”**, deberá domiciliarse conforme con lo establecido en los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías; y, cumplir con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública no será necesario que el proveedor esté inscrito en el RUP **para participar** en los procedimientos de contratación que señala el artículo antes indicado (…);

Que, con Acta Nro. 003 de “Apertura de Ofertas”, suscrita electrónicamente el 17 de marzo de 2026, por los miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del procedimiento, se señaló: **“(…) 2.- Apertura de las ofertas:**

A continuación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente de la Comisión Técnica, el Secretario, previo a la apertura de las ofertas recibidas, da lectura a la parte pertinente de la convocatoria del pliego respecto a la entrega de ofertas, que señala:

“(…) Las ofertas serán presentadas en carpeta(s) zip., con una capacidad de hasta 25 MB y deberán contar con contraseña. Si el oferente necesita enviar archivos que en conjunto superen los 25 MB, deberá fraccionar el envío de la oferta en varios correos. Cabe indicar que todos los correos que corresponden a la presentación de la oferta deberán ser enviados dentro de la fecha y hora establecido en el cronograma del procedimiento, en caso de que una parte o partición de la ofertase entregue fuera de la fecha y hora establecido en el cronograma del procedimiento, la oferta será rechazada.

• *Respecto a la contraseña, esta será entregada en el acto de apertura de ofertas que será pública y de manera presencial. Para los oferentes la asistencia será obligatoria, ya sea de manera presencial o virtual a través de la plataforma TEAMS. La oferta del oferente que no esté presente en la apertura de ofertas será rechazada. Cualquier interesado en participar en la apertura de manera virtual, deberá manifestar su interés solicitando al correo electrónico: “mtto.iset@metrodequito.gob.ec”, a fin de que la EPMMQ remita el enlace correspondiente (…)*”.

Conforme lo establecido en la Convocatoria y en el Acta Nro. 002 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, se solicita a los oferentes que se encuentran presentes o conectados a través de la plataforma TEAMS la entrega de las respectivas contraseñas, para lo cual se procede a llamar en el orden de recepción de las ofertas presentadas:

Nro.	Oferente:	Contraseña entregada:	Forma de entrega:
1	Ingenieros en Mantenimiento Aplicado, S.A. de CV.	T*****o	Plataforma Teams
2	China Railway First Group Co., Ltd. Sucursal Ecuador	C*****C	Plataforma Teams
3	Constructora Gallo Meda S.A. de C.V.	G*****3	Presencial
4	CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO	C*****6	Presencial

A continuación, la Comisión Técnica procede a descargar cada una de las ofertas recibidas dentro de la fecha y hora establecida en el cronograma del procedimiento y verifica que los oferentes no sean contratistas incumplidos ni adjudicatarios fallidos en el Portal de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en el siguiente enlace:

<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/EP/EmpReporteIncumplidos.cpe?sg=1>

Previo a dar lectura a la información contenida en las ofertas presentadas, el Director Administrativo de la EPMMQ, como el responsable de administrar el correo mtto.iset@metrodequito.gob.ec, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2026-005, da lectura al Memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2026-0331-M de 17 de marzo de 2026, cuyo asunto es: "Entrega de las ofertas recibidas fuera de la fecha y hora límite para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO".

Una vez que el Director Administrativo informó a la Comisión Técnica de la oferta presentada fuera de la fecha y hora establecidas en el cronograma del procedimiento en referencia, toma la palabra el Secretario de la Comisión Técnica y procede a dar lectura a la parte pertinente de la Convocatoria del procedimiento manifestando:

"(...) Las ofertas serán presentadas en carpeta(s) zip., con una capacidad de hasta 25 MB y deberán contar con contraseña. Si el oferente necesita enviar archivos que en conjunto superen los 25 MB, deberá fraccionar el envío de la oferta en varios correos. Cabe indicar que todos los correos que corresponden a la presentación de la oferta deberán ser enviados dentro de la fecha y hora establecido en el cronograma del procedimiento, en caso de que una parte o partición de la oferta se entregue fuera de la fecha y hora establecido en el cronograma del procedimiento, la oferta será rechazada." (énfasis agregado)

Por lo expuesto en el párrafo anterior, se deja constancia que, en el acto público de apertura de ofertas, que la oferta presentada de forma extemporánea por la EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLIN EOMMT S.A.S., es rechazada.

A continuación, se presenta el cuadro que contiene la información de las ofertas presentadas dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma del pliego del procedimiento de contratación:

a) Nombre de los oferentes	b) Valor de la oferta económica, identificada por oferente, sin IVA	c) Plazo de ejecución propuesto por cada oferente	d) Archivos electrónicos que conforman la oferta y tamaño total (expresado en bytes) del archivo descomprimido que contiene la oferta	e) La demás información considerada por la entidad contratante. (Verificar en SERCOP contratista incumplido o adjudicatorio fallido).
Ingenieros en Mantenimiento Aplicado, S.A. de C.V.	USD 72.632.992,35	1.825 días	Cantidad: 7 archivos. Tamaño total: 95.419.367 bytes	No consta como contratista incumplido o adjudicatorio fallido. Referencia: Anexo 001

China Railway First Group Co. Ltd.	USD 97.664.214,36	1.825 días calendario	Cantidad: 9 archivos. Tamaño total: 205.088.399 bytes	No consta como contratista incumplido o adjudicatorio fallido. Referencia: Anexo 001
CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V.	USD 69.795.535,22	1.825 días calendario, es decir sesenta (60) meses	Cantidad: 13 archivos. Tamaño total: 159.853.075 bytes	No consta como contratista incumplido o adjudicatorio fallido. Referencia: Anexo 001
Consorcio Ferroviario Metro de Quito, conformado por: <ul style="list-style-type: none"> • Sofratesa de Panama Inc. • Sociedad Francesa de Tecnología Avanzada S.A. (SOFRATESA) • Sofratesa Inc. • Rieltec Ecuador Cia. Ltda. • Ripconiv Construcciones Civiles Cia. Ltda. 	USD 62.127.882,24	1825 días-60 meses	Cantidad: 9 archivos comprimidos. Tamaño total: 171.309.502 bytes	No consta como contratista incumplido o adjudicatorio fallido. Referencia: Anexo 001

(...);

Que, con Acta Nro. 004 de “Convalidación de Errores”, suscrita electrónicamente el 26 de marzo de 2026, por los miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del procedimiento, se indicó: “(...) *Con base a la normativa citada, la Comisión Técnica por unanimidad resuelve solicitar la convalidación a los siguientes oferentes:* (...)”

Oferente: INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V. – 12 convalidaciones.

Oferente: CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V. – 5 convalidaciones.

Oferente: CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO – 11 convalidaciones.

*(Las que se encuentran determinadas en el Acta Nro. 004 que es parte integrante de la presente resolución).

(...) 3.- Finalización de la etapa de convalidación

Una vez determinada las convalidaciones, los oferentes: **INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V. y CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO** deberán presentar sus respectivas convalidaciones a través del correo electrónico mtto.iset@metrodequito.gob.ec hasta la hora y fecha límites esto es a las 17H00 de 31 de marzo de 2026, conforme el cronograma del procedimiento de contratación.

El Presidente de la Comisión Técnica dispone al Secretario coordinar con la Dirección de Comunicación Social de la EPMMQ, la respectiva publicación del Acta 004 “Convalidación de Errores”, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución Nro. REGG-EPMMQ-CP-2026-005 de 21 de enero de 2026, que establece: “Artículo 7. DISPONER a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de toda la documentación generada y que se genere en las diferentes fases del procedimiento de contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, en la página web de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito EPMMQ”.

Adicionalmente, la Comisión Técnica, solicita al Secretario notificar al Director Administrativo de la EPMMQ responsable de la administración del correo electrónico mtto.iset@metrodequito.gob.ec del procedimiento de contratación, **comunique y notifique individualmente el Acta 004 “Convalidación de Errores”, a los Oferentes INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V. y CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO.**

La Comisión Técnica da por concluida la presente etapa de convalidación de errores de forma de naturaleza convalidable, ratificándose en todo lo actuado, por lo que proceden con la suscripción de la presente acta, siendo las 09H30 del jueves 26 de marzo de 2026.

Conforme a lo dispuesto con el artículo 47 numeral 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la fecha de este documento será la que conste en el mismo, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes.”;

Que, con Acta Nro. 005 de “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS”, suscrita electrónicamente el 08 de abril de 2026, por los miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del procedimiento, luego del análisis de las ofertas concluyeron y recomendaron:

“(…) 4.7 Conclusiones

- ✓ La Comisión Técnica al amparo de lo establecido en el numeral II. **CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR A EJECUTARSE EN TERRITORIO NACIONAL, SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, numeral 19 “Causas de Rechazo”, subnumeral 1.9.1 que señala:** “Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y particulares, que incluyen los términos de referencia, y los formularios de este pliego”, determina que la oferta presentada por el oferente **INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V.**, se rechaza al no cumplir integralmente con los requisitos mínimos previstos en el pliego del procedimiento de contratación.
- ✓ La Comisión Técnica al amparo de lo establecido en el numeral II. **CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR A EJECUTARSE EN TERRITORIO NACIONAL, SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, numeral 19 “Causas de Rechazo”, subnumeral 1.9.3 que señala:** “Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados”, determina que la oferta presentada por el oferente **CHINA RAILWAY FIRST GROUP CO. LTD.**, se rechaza al no cumplir integralmente con los requisitos mínimos previstos en el pliego del procedimiento de contratación.
- ✓ Realizada la evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes: **CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V.**, y **CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO**, se concluye que **CUMPLEN** integralmente con los requisitos mínimos previstos en el pliego del procedimiento de contratación para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO” en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, por lo tanto pasaron a la evaluación por puntaje.

- ✓ Realizada la calificación por puntaje de las ofertas presentadas, el oferente **CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V.**, obtuvo un puntaje de 91,88 puntos; y, el oferente **CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO** obtuvo un puntaje de 96,04 puntos, de acuerdo con el siguiente detalle:

PARÁMETRO	PUNTUACIÓN OBTENIDA POR CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V.	PUNTUACIÓN OBTENIDA POR CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO
Experiencia general	5,18	6,04
Experiencia específica	30,00	30,00
Experiencia del personal técnico mínimo	30,00	30,00
Oferta económica	26,70	30,00
Total puntos	91,88	96,04

- ✓ De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los oferentes según la tabla precedente, el orden de prelación correspondiente es el siguiente:

ORDEN DE PRELACIÓN	OFERENTE	PUNTAJE OBTENIDO
1	CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO	96,04
2	CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. DE C.V.	91,88

- ✓ El presupuesto referencial establecido por la EPMMQ para el presente procedimiento de contratación es de USD 73.948.651,50 (Setenta y tres millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA y la oferta económica presentada por el oferente **CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO** ubicado en primer lugar del orden de prelación es de USD 62.127.882,24 (Sesenta y dos millones ciento veinte y siete mil ochocientos ochenta y dos con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA, con una diferencia inferior de **USD 11.820.769,26** (Once millones ochocientos veinte mil setecientos sesenta y nueve con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América), que representa un porcentaje del **15,99%** inferior respecto del presupuesto referencial.

4.8 Recomendación

Considerando que las Ofertas fueron presentadas bajo el principio de buena fe, conforme lo establece el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo – COA, que señala: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”, lo que significa que las Ofertas se han entregado en cumplimiento del marco jurídico, lo cual es concordante con la declaración registrada por los Oferentes en sus Ofertas, por lo que, la Comisión Técnica luego de revisar las Ofertas presentadas y al haber finalizado la evaluación y calificación de las mismas, con base a los parámetros establecidos en el pliego y de acuerdo a los puntajes obtenidos, elaborará el respectivo informe dirigido a la máxima Autoridad de la EPMMQ, en el cual se recomiende al Gerente General de la EPMMQ; **ADJUDICAR** el contrato para la prestación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO”; a favor del oferente que obtuvo el primer

lugar en el orden de prelación, es decir al “**CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO**”, por un monto de USD USD 62.127.882,24 (Sesenta y dos millones ciento veinte y siete mil ochocientos ochenta y dos con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA, y con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinte y cinco (1825) días calendario, es decir sesenta (60) meses, contados a partir del siguiente día de la notificación de inicio de la ejecución contractual por parte del Administrador del Contrato de la EPMMQ al Contratista.(...)”.

Que, de acuerdo al documento denominado, “INFORME DE COMISIÓN TÉCNICA” suscrito electrónicamente el 08 de abril de 2026, los miembros de la Comisión Técnica recomendaron, luego de determinar el desarrollo de la cada una de las etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación para la prestación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO” al Gerente General de la EPMMQ, lo siguiente:

“(...) 3. RECOMENDACIÓN

*Considerando que, las Ofertas fueron presentadas bajo el principio de buena fe, conforme lo establece el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo – COA, que señala: “Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”, lo que significa que las Ofertas se han entregado en cumplimiento del marco jurídico, lo cual es concordante con la declaración registrada por los Oferentes en sus Ofertas, por lo que la Comisión Técnica luego de revisar las Ofertas presentadas y al haber finalizado la evaluación y calificación de las mismas, con base a los parámetros establecidos en el pliego y de acuerdo a los puntajes obtenidos, se recomienda al Gerente General de la EPMMQ; **ADJUDICAR** el contrato para la prestación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO”; a favor del oferente que obtuvo el primer lugar en el orden de prelación, es decir al “CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO”, por un monto de USD 62.127.882,24 (Sesenta y dos millones ciento veinte y siete mil ochocientos ochenta y dos con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA, y con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinte y cinco (1825) días calendario, es decir sesenta (60) meses, contados a partir del siguiente día de la notificación de inicio de la ejecución contractual por parte del Administrador del Contrato de la EPMMQ al Contratista.*

Por el tamaño de la información se adjunta el enlace la documentación de respaldo:

https://metrodequitomy.sharepoint.com/:f/g/personal/cristian_espinoza_metrodequito_gob_ec/Ig_DL9JyXUvFtRYH44ettI41YAVDGY0XFzCeSPTDxZQM_oYI?e=f5o7aw (...);

Que, con memorando Nro. EPMMQ-GT-JMR-2026-0057-M de 08 de abril de 2026, suscrito electrónicamente por la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del procedimiento, remitieron en el Sistema de Gestión Documental SITRA el: “(...) Informe de Comisión Técnica para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO” en el exterior a ejecutarse en territorio nacional (...), en el que indicaron: “En cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: “(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis del proceso y la

recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...); así como de la disposición contenida en la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2026-005 de 21 de enero de 2026, cuyo artículo 6 señala: “(...) preparar los informes que incluyan el análisis del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto a la máxima autoridad o su delegado, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (...)

En calidad de Comisión Técnica del proceso para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, a ejecutarse en territorio nacional, remitimos el Informe de Comisión Técnica que contiene el detalle de las actuaciones realizadas en la etapa precontractual, así como la recomendación expresa de adjudicación.”;

- Que,** mediante nota inserta en el Sistema de Gestión Documental SITRA, dentro del memorando Nro. EPMMQ-GT-JMR-2026-0057-M de 08 de abril de 2026, el señor Gerente General, señala: *“Autorizado, con base a la recomendación de los miembros de la Comisión Técnica para para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO” en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, constante en el informe adjunto al presente memorando. Gerente Jurídica, favor elaborar la Resolución de Adjudicación, conforme documentos habilitantes y revisión de cumplimiento de normativa”;*
- Que,** mediante comunicado sin número ni fecha, suscrito por el señor Francisco Javier Aguirre Boyer, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. de C.V., ingresado al correo electrónico institucional secretaria.general@metrodequito.gov.ec y al correo electrónico generado para el procedimiento de contratación mtto.iset@metrodequito.gov.ec, a las 00H00 de 13 de abril de 2026 y posteriormente enviado nuevamente al correo referido el mismo documento a las a la 08h56 de 13 de abril de 2026, cuyo asunto es: “Pronunciamiento al respecto del informe de la Comisión Técnica del 9 de abril de 2026, objeción a la recomendación de adjudicación y reserva de acciones”, dentro del procedimiento de contratación referido, se formulan alegaciones orientadas principalmente a cuestionar la aplicación del régimen de convalidación previsto en el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), así como la motivación, legalidad y objetividad de la recomendación de adjudicación emitida por la Comisión Técnica;
- Que,** conforme consta del documento sin número de 13 de abril de 2026, suscrito por la señora Araceli Iliana Martínez Alarcón, en calidad de representante legal de INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO S.A. DE C.V. (IMA), cuyo asunto es: “Reclamo - Acta No. 005 “Evaluación y Calificación de Ofertas”, se cuestiona los resultados de la evaluación contenida en el Acta No. 005, así como la presunta falta de motivación, legalidad y objetividad en la recomendación de adjudicación emitida por la Comisión Técnica;
- Que,** a través de oficio Nro. EPMMQ-GT-JMR-2026-0001-O, de 15 de abril de 2026, la Comisión Técnica designada para llevar adelante el procedimiento de contratación remitió al Gerente General de la EPMMQ la respuesta a la comunicación ingresada por la empresa CONSTRUCTORA GALLO MEDA, S.A. de C.V., signada mediante documentos SITRA Nro. EPMMQ-SG-2026-0672-E y Nro. EPMMQ-SG-2026-0673-E;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GT-JMR-2026-0064-M, de 15 de abril de 2026, la Comisión Técnica designada para llevar adelante el procedimiento de contratación remitió al Gerente General

de la EPMMQ la respuesta a los oficios S/N ingresados por la empresa INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V. remitidos al correo electrónico mtto.iset@metrodequito.gob.ec;

Que, con Oficio Nro. EPMMQ-GG-2026-0256-O, de 15 de abril de 2026, el Gerente General de la EPMMQ, envió al Apoderado General de CONSTRUCTORA GALLO MEDA SA DE CV., la respuesta emitida por la Comisión Técnica, referente a la comunicación ingresada por la empresa Constructora Gallo Meda, signada mediante documentos SITRA Nro. EPMMQ-SG-2026-0672-E y Nro. EPMMQ-SG-2026-0673-E, documento que fue notificado a través del correo electrónico de la Secretaría General de la EPMMQ en la misma fecha;

Que, de acuerdo con el Oficio Nro. EPMMQ-GG-2026-0257-O de 15 de abril de 2026, el Gerente General de la EPMMQ, remitió a la Representante Legal de INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V., la respuesta formulada por la Comisión Técnica relacionada a los oficios S/N ingresados por la empresa INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V., cuyo asunto es “Reclamo - Acta No. 005 “Evaluación y Calificación de Ofertas”, documento que fue notificado a través del correo electrónico de la Secretaría General de la EPMMQ en la misma fecha; y,

Que, La documentación, de la fase precontractual del presente proceso se puede visualizar a través de la página web <https://metrodequito.gob.ec/procesos-contratacion/mantenimiento-iset-2026/>.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el SERCOP a través de oficio Nro. SERCOP-DCPN-2025-1671-O de 12 de diciembre de 2025 y el artículo único de la Resolución Nro. DEPMMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024:

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato para la prestación del “*SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO*”, en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, al compromiso de asociación o consorcio denominado: “*CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO*”, integrado por: SOFRATESA DE PANAMA INC. (extranjera) • SOCIEDAD FRANCESA DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A. (SOFRATESA) (extranjera) • SOFRATESA INC. (extranjera) • RIELTEC ECUADOR CIA. LTDA., con RUC: 0190452999001 • RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA., con RUC: 1791344154001; por un monto de USD 62.127.882,24 (Sesenta y dos millones ciento veinte y siete mil ochocientos ochenta y dos con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA, y con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinte y cinco (1825) días calendario, es decir sesenta (60) meses, contados a partir del siguiente día de la notificación de inicio de la ejecución contractual por parte del Administrador del Contrato de la EPMMQ al Contratista conforme la aclaración Nro. 1 contenida en el Acta No. 002 “PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES”, suscrita el 05 de febrero de 2026; con base en la recomendación generada por los miembros de la Comisión Técnica contenida en el documento denominado “INFORME DE COMISIÓN TÉCNICA”, adjunto en el memorando Nro. EPMMQ-GT-JMR-2026-0057-M de 08 de abril de 2026.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 del RGLOSNC, designar como Administrador del Contrato a la Ingeniera Valeria Paola Ramos Bermeo, Coordinador de Procesos 3, de conformidad con el número 21 de los Términos de Referencia, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato con apego a lo dispuesto en los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y el artículo 361 del Reglamento General a la LOSNCP.

Asimismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.

El administrador del contrato podrá ser cambiado en cualquier momento, bastando para ello la sola notificación de la máxima autoridad o su delegado. En caso de existir cambio de administrador el saliente deberá presentar un informe detallado del estado del contrato, conforme el artículo 360 del RGLOSNC.

Artículo 3. Disponer a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución de Adjudicación a través de la página web <https://metrodequito.gob.ec/procesos-contratacion/mantenimiento-iset-2026/>.

Artículo 4. Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera a través de su Dirección Administrativa, la respectiva notificación de la Resolución de Adjudicación al compromiso de asociación o consorcio denominado: “CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO”, en la persona como apoderado común, Juan Eduardo Cordero Flores con cédula de ciudadanía o pasaporte Nro. 0103916896 de nacionalidad ecuatoriana, a través del correo electrónico generado para el proceso del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, en el exterior a ejecutarse en territorio nacional mtto.iset@metrodequito.gob.ec.

Artículo 5. Disponer a la Gerencia Jurídica, la elaboración del respectivo contrato y, poner en conocimiento del Adjudicatario a través de la Secretaría General que deberá suscribir el contrato dentro del término contemplado en el artículo 342 y 343 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, y entregue los documentos habilitantes correspondientes previo a la suscripción del contrato, de conformidad con lo que disponen los artículos 80 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública; y artículo 343 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.

Artículo 6. Disponer a la Gerencia Jurídica, que, una vez suscrito el contrato correspondiente, proceda de manera inmediata a solicitar, de manera electrónica, el respectivo Sorteo de Notaría a través del Sistema de Sorteos de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público a cargo del Consejo de la Judicatura, a fin de que se proceda con la protocolización establecida en el artículo 341 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.

Artículo 7. El oferente adjudicado deberá remitir a la Secretaria General de la EPMMMQ, la siguiente documentación requerida para la suscripción del Contrato:

- a) Documentos que acreditan la comparecencia del Procurador Común, copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigentes.
- b) Escritura de Domiciliación de las compañías extranjeras.
- c) Escritura de Constitución de cada consorciada.
- d) Escritura de Constitución del Consorcio denominado: “*CONSORCIO FERROVIARIO METRO DE QUITO*”, conforme lo señala el artículo 57 numeral 4 del Reglamento General a la LOSNCP, que indica: 4. El contrato de consorcio, el cual deberá constar en instrumento público, en todos los casos; y, deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Identificación de los partícipes, incluido domicilio físico y electrónico y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
 - b) Designación del o los representantes, con poder suficiente conferido en los términos del Código Civil con capacidad para representar al consorcio, bien sea en la fase precontractual o en la fase contractual, según sea el caso, debiendo ser el mayoritario;
 - c) Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especies, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
 - d) Determinación de los compromisos y obligaciones que asume cada parte en la fase de ejecución contractual;
 - e) Porcentaje de la participación de cada uno de los consorciados;
 - f) Identificación precisa del procedimiento en el cual participó en forma de compromiso de consorcio;
 - g) Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los consorciados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento de contratación, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, independientemente de si se disuelve o no el consorcio;
 - h) La obligación de no disolver o dar por terminado el consorcio por voluntad de los partícipes, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la fase contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante, para lo cual deberá analizar, si quien pretende sustituir a uno de los integrantes o partícipes de un consorcio cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego, y que se observaron para la adjudicación del contrato;
 - i) El objeto del consorcio, que será exclusivo para ejecutar el contrato en el cual resultó adjudicado; y,
 - j) Plazo de duración, que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual, más noventa días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, a menos que la entidad contratante haya definido un plazo mayor en los pliegos.
- e) Garantía del Fiel cumplimiento otorgada en cualquiera de las formas dispuestas en el artículo 83 de la LOSNCP, la cual deberá emitirse de acuerdo al segundo inciso del artículo 85 de la LOSNCP que indica: “(...) *En los contratos de obra o en la contratación de servicios que determine el reglamento, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, **la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato.***” (Énfasis añadido).
- f) RUC del Consorcio.
 - g) RUP del Consorcio.

Los documentos que ameriten la firma deberán suscribirse con firma electrónica conforme lo determinado en el artículo 41, 42 y 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- RGLOSNC. El contrato se formalizará en el término de treinta (30) días, conforme lo previsto en la LOSNCP y su Reglamento de aplicación.

De no suscribirse el contrato dentro del término señalado por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante procederá con la declaratoria de adjudicatario fallido conforme lo determinado en el artículo 80 de la LOSNCP.

Artículo 8. Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera a través de su Dirección Administrativa, la publicación de la documentación relevante del proceso de contratación en el Portal de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec; y, cuidando el cumplimiento de los principios en especial de transparencia y publicidad.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, dada a los 15 días del mes de abril de 2026.

Eco. Juan Carlos Parra Fonseca
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por:	Msc. Sharing Seminario Castillo	Analista Jurídico 3	15/04/2026	
Elaborado por:	Msc. Grace Solange Solis Correa	Supervisora Jurídica 3	15/04/2026	
Revisado por:	Ab. Nancy Patricia Vizcaíno Grijalva	Coordinadora Jurídico 1	15/04/2026	
Revisado y aprobado por:	Dra. Shajayra Muñoz Fernández	Gerente Jurídico, encargada	15/04/2026	